CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1725

DE FECHA: 06 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE HERNANDO JOSE AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.107.502"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General y,

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su artículo 209 establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, y los principios que regulan la Administración establecen que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

Que en la Cláusula Quinta contenida en la Resolución No. 1808 del 16 de julio de 2009, por medio del cual se establece "*El reglamento interno del Procedimiento Administrativo de Cobro coactivo de cartera de la corporación*", se determinó la competencia funcional para adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en etapas persuasivas y coactivas en cabeza del Director General, apoyado por la subdirección administrativa y financiera y el profesional universitario asignado a la oficina de cobro respectiva.

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena generó las facturas No. 4514 de 2015 y 5206 de 2016 por concepto de tasa por uso de agua y la factura No. 6700 de 2017 por concepto de control y seguimiento a nombre del señor HERNANDO JOSE AGUILAR SUAREZ.

Que con Auto N°060 de fecha 15 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de HERNANDO JOSE AGUILAR SUAREZ, identificado con CC.5.107.502, por valor de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1725 – R

DE FECHA: 06 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE HERNANDO JOSE AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.107.502"

QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($561.193,80) acto que fue notificado por correo certificado el día 29 de noviembre de 2020.

Que por medio de Auto No.061 de fecha 15 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, dispuso: *"Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea HERNANDO JOSE AGUILAR SUAREZ, identificado con CC.5.107.502, en cuantía equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($561.193,80)".*

Que en virtud del auto de embargo, se remitieron los oficios a las entidades bancarias, en cuyas respuestas se informó por parte de estas, que el deudor no posee cuenta o posee cuenta con saldo bajo el límite de inembargabilidad.

Que a través de Resolución No. 1002 de fecha 26 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido en contra de HERNANDO JOSE AGUILAR SUEREZ, en razón a la obligación que por concepto de tasa por uso de agua y control y seguimiento tiene con CORPAMAG, decisión notificada por correo certificado recibido el día 15 de julio de 2021, tal como consta en el expediente.

Que pese a surtirse las etapas procesales mencionadas, no ha sido posible obtener el recaudo de la suma adeudada.

Que para el caso, luego de realizado el estudio de la situación actual de los procesos de cobro coactivo que adelanta esta oficina, se pudo establecer que el señor HERNANDO AGUILAR SUAREZ, se encuentra fallecido, según registro civil de defunción emitido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

Que conforme a lo establecido en el decreto 445 de 2017, "*por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*", resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que con base en el anterior sustento, es pertinente dar aplicación a la institución jurídica de la remisión como una de las formas previstas en los artículos 1711 y Ss del código civil para la extinción de las obligaciones, figura que ha sido definida por la doctrina como la renuncia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE HERNANDO JOSE AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.107.502"

que hace el acreedor de su derecho a exigir en su totalidad o parcialidad, el pago de una deuda.

Que para los procedimientos de cobro coactivo de los que conocen las entidades públicas, esta figura encuentra su aplicabilidad a partir de lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, ibídem:

"Parágrafo 2°. Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario."

Que de lo anterior, se colige que los representantes legales de las entidades que tienen a su cargo el cobro y/o recaudo de obligaciones a su favor, y por tanto a quienes estos deleguen, se encuentran investidos de la potestad de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder con su respectivo archivo, mediante la aplicación de los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional que consagra la figura de la remisibilidad, que a su tenor literal reza:

"Artículo 1º. *Remisibilidad de obligaciones a cargo de personas que hubieren fallecido, de quienes no se tenga noticia y que carecen de respaldo económico. El Administrador de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, mediante resolución motivada, podrá,* ***en cualquier tiempo, declarar la remisibilidad de obligaciones a cargo de las personas que hubieren fallecido****, siempre que obre dentro del expediente el Registro Civil de Defunción o la certificación que en tal sentido expida la Registraduría Nacional del Estado Civil y la correspondiente investigación de bienes con resultados negativos.* (Negrita y subraya fuera de texto original)

Igualmente se podrá declarar la remisibilidad de obligaciones de cualquier cuantía que tengan más de cinco (5) años de anterioridad, siempre y cuando no existan bienes embargados, ni garantía alguna que ampare su pago, ni se tenga noticia del deudor y deudores solidarios.

Que en relación con la Corporación, la remisión de deudas tributarias se encuentra consagrada en el literal C de la Cláusula Sexagésima Segunda del Reglamento Interno De Cartera, amparado mediante la Resolución No 1808 de 2009, la cual indica:

"C.) Remisión: *Consiste en la facultad que tiene la administración para suprimir de sus registros contables, las deudas a cargo de* ***personas que hubiesen muerto sin dejar bienes, previa aportación de las pruebas que acrediten la circunstancia de no haber***

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1725

DE FECHA: 06 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE HERNANDO JOSE AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.107.502"

dejado bienes y de la partida de defunción. *Igualmente se tiene la facultad de suprimir las deudas que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, se por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (05) años".* (Negrita y subraya fuera de texto original)

Que en tal sentido, mediante comité de cartera N°010 de fecha 31 de marzo de 2022, atendiendo lo establecido en el Manual de Política Contable de la Corporación, la coordinadora del Grupo de Gestión de Cobro socializó la situación del señor HERNANDO AGUILAR SUAREZ, identificado con CC No.5.107.502, determinando que se trata de una obligación de imposible recaudo, con fundamento en lo consagrado en el literal D del artículo 2.5.63 del decreto Ley 445 de 2017, el cual señala:

"Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. *No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales (…)*

d). Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro."

Que de acuerdo con el análisis realizado por el Comité de Cartera, mediante Resolución N°1506 de 26 de abril de 2022, se convino realizar la baja de las cuentas por cobrar a nombre de HERNANDO AGUILAR SUAREZ, identificado con CC No.5.107.502, respecto a las facturas que a continuación se relaciona y que es objeto de cobro por parte de esta oficina:

TIPO	FACTURA	NOMBRE	OBSERVACIONES	SALDO
XOK01	31/03/2015	HERNANDO AGUILAR	TASA POR USO DE AGUA	$73.753,80
XOK01	04/04/2016	HERNANDO AGUILAR	TASA POR USO DE AGUA	$31.809,00
XOK03	30/05/2017	HERNANDO AGUILAR	CONTROL Y SEGUIMIENTO	$455.631

Que además, la obligación cobrada tiene una antigüedad de más de cinco años, aunado a que, luego de realizarse el estudio de bienes en la página web de la Superintendencia de Notariado, el Registro Único Nacional de Tránsito y la Secretaría de Transporte, no se encontraron inmuebles ni vehículos a nombre del deudor, así mismo el embargo de cuentas bancarias decretadas no generó títulos.

Que en consecuencia de lo anterior y dado a que pese a la gestión de cobro realizada por parte de esta oficina, no fue posible obtener el pago de la obligación a cargo del Señor

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1725

DE FECHA: 06 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE HERNANDO JOSE AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.107.502"

HERNANDO AGUILAR SUAREZ, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA de conformidad con lo establecido anteriormente en cuanto a su competencia, procede a dar por TERMINADO y, en consecuencia, ordenar el ARCHIVO del proceso de cobro coactivo.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar la remisibilidad de la obligación contenida en las facturas N° 4514 de 2015 y 5206 de 2016 por concepto de tasa por uso de agua y la factura No. 6700 de 2017 por concepto de control y seguimiento y, en consecuencia *se* ordena la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra del señor HERNANDO AGUILAR SUAREZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.5.107.502, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario y como consecuencia de ello líbrense los respectivos oficios a las entidades bancarias.

ARTICULO TERCERO. -En consecuencia, ordénese el **ARCHIVO** del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra el señor HERNANDO AGUILAR SUAREZ.

ARTICULO CUATRO. Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las base de datos de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Abril Fula – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG